

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 1 4 7

Villavicencio, 04 MAR 2020

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GERARDINE GUTIÉRREZ RUBIO, MILYER JHORMAN GUTIÉRREZ RUBIO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA Y PERSONERÍA DE PUERTO CONCORDIA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2015-00622-01
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 5 de diciembre de 2019 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio; así, siendo la providencia susceptible de apelación¹, y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal², el mismo será admitido.

De otro lado, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.; por lo tanto, en firme la presente providencia y siempre que en el término de su ejecutoria no se eleven solicitudes probatorias, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público en la oportunidad y por el término señalados en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, en cuaderno de primera instancia³ se observa renuncia del poder por Edisabel Mena Murillo, en calidad de apoderada del Municipio de Puerto Concordia, quien allega copia de la comunicación enviada a la entidad poderdante, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., en virtud de lo cual se declarará terminado el mandato.

Así mismo, se observa poder especial conferido por el Alcalde del Municipio de

¹ C.P.A.C.A., Art. 243: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]"

² C.P.A.C.A., Art. 247, modificado por el C.G.P.: "[...] 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación"

³ Fls. 367. al 369, cuaderno N° 1.

Puerto Concordia a la abogada Elaine Esther Gutiérrez Casalins⁴, siendo procedente reconocer personería jurídica a la referida abogada a fin de que represente a la entidad en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 5 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, y siempre y cuando no se presenten solicitudes probatorias, CORRER TRASLADO a las partes por término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.


CUARTO: Vencido el término de traslado a las partes, CÓRRASE TRASLADO al Ministerio Público por un término igual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PODER presentada por la abogada Edisabel Mena Murillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.421.327 de Quibdó, tarjeta profesional No. 175.086 del C.S.J., como apoderada del Municipio de Puerto Concordia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada Elaine Esther Gutiérrez Casalins, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.729.330, y tarjeta profesional No. 77.991 del C.S.J., como apoderada del Municipio de Puerto, de conformidad con el poder obrante a folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

⁴ Fl 4 del cuaderno de segunda instancia.